

ORDINACION XXVIII.

SE DECLARA LA CAUSA DE LA NUEVA providencia de hazerse insaculacion de oficios: la forma con que se hizo la primera: se estableze el modo con que deverà hazerse de seis en seis años: y se señala la cantidad para las propinas de cada una.



TENDIDO, y considerado, que los oficios de este Termino se davan por nombramiento en la forma que establece la Ordinacion primera; atendido asimismo, que por Acuerdo de la Ciudad de Zaragoza, participado por los Procuradores al Capitulo que se celebrò el dia diez de Setiembre del año mil setecientos veinte y quatro, quedò resuelto, que se hiziesse insaculacion de Herederos de dicho Termino, y de dos en dos años extraccion de Procuradores, y demàs Oficiales que fuesen menester para el gobierno, y regimen del Termino, en conformidad de dicha resolucion, aprobando el dicho Capitulo seis personas que nombraron los Procuradores para insaculadores, se hizo la primera insaculacion por los quatro Procuradores, y las referidas seis personas, con asistencia del Secretario en el dia nueve de Setiembre de mil setecientos veinte y seis; y por quanto por ser nueva en el Termino esta providencia de insaculacion, y extraccion de oficios, no puede hallarse en las antiguas Ordinaciones proveido lo que en razon de esto deve executarse, y las reglas que deven seguirse. **POR TANTO,** se estatuye, y ordena, que de seis en seis años deva hazerse